

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2007-004-0 EXPROPIACION de INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” contra MANUEL ENRIQUE MAYORGA CUBILLOS y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 6 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que para actualizar y/o realizar los oficios, se requiere el nuevo folio de matrícula inmobiliaria a efectos de oficiar a la oficina de Soacha y no zona sur, se insta al apoderado de la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días aporte el folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble objeto de la litis.

Notifíquese,

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2008-234 ORDINARIO - EJECUTIVO LABORAL de
OLGA CONSUELO BARBOSA ZARAZA contra LICEO CRISTIANO
MANANTIAL DE VIDA E.U.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 5 del cuaderno principal expediente digital, el Despacho dispone:

De conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el auto de fecha 04 de noviembre de 2020, en el sentido de aclarar que no es posible acceder a la solicitud del oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, como quiera que el presente proceso terminó por pago total de la obligación y no obra medida cautelar vigente para que se conviertan títulos judiciales a ordenes de este despacho. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a light-colored background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-124 ABREVIADO – COBRO DE CONDENA de ESQUIER SAS contra COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CONCRETOS SAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 3 del cuaderno cobro de condena del expediente virtual, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el archivo 2 del cuaderno 2 del expediente digital, se accede y se ordena a la parte ejecutante actualizar la liquidación de crédito, como quiera que la existente en el expediente data de fecha 19/12/2019.

Por otro lado, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte actora. Para tal efecto se deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a light-colored rectangular background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-140-0 DIVISORIO de HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA Y OTROS contra GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREPO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 23 del expediente digital, el Despacho dispone:

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial de los sucesores procesales del extremo pasivo Dra. Luz María del Carmen Lozano Castañeda en el escrito que obra a folio 22 del expediente digital, se tiene por desistida la objeción al trabajo de partición por ella formulada a folios 681 a 682 del cuaderno principal, por considerar despejada y ser suficiente la aclaración que realizó la partidora.

Es de tener en cuenta, que en todo caso la apoderada de la parte demandante también formuló objeción a la partición, conforme al escrito obrante de folio 684 a 685.

Por otro lado, al tenor con lo dispuesto en el artículo 115 del C. G. del P., por secretaría expídase la certificación en los términos solicitados por la auxiliar de la justicia en el escrito que obra en el archivo 24 del expediente digital.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de **2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00016-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ELSA DEL CARMEN ORTEGA SANCHEZ.

Visto lo manifestado y solicitado por el ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en memorial que antecede, el cual cumplió el requerimiento en auto anterior, y por reunir los requisitos de Ley, este despacho acepta la cesión del crédito efectuada por éste a favor de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**.

En consecuencia, téngase como cesionaria de la parte actora a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**. La anterior CESION queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado.

Se reconoce al Bufete Suarez & Asociados Ltda., quien actúa por intermedio de la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, como apoderada judicial de la cesionaria, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Por secretaría realícese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de 9 de noviembre de 2017, por haber sido devuelto sin diligenciar, téngase en cuenta la apoderada actual de la parte ejecutante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is written over a faint, circular official stamp.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-157-0 ORDINARIO LABORAL de YESID GONZALEZ CARMONA contra C.I. ARCIGRES SOACHA S.A.S. (Cobro Condenas).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 12 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora y una vez revisado el expediente, ponerle de presente que en este proceso se ha actuado conforme a derecho, evidenciándose que en audiencia de 02/08/2017 se dictó sentencia donde se condenó a la sociedad demandada C.I. ARCIGRES SOACHA S.A.S., la cual con ocasión a la sentencia dictada en oralidad proferida por este Despacho dentro del trámite ordinario laboral, y ante la posición omisiva de la entidad demandada en atender lo allí ordenado, la parte demandante inició la ejecución de la condena impuesta, y en razón a ello, mediante auto del 07/06/2018, se libró el mandamiento de pago y se ordenó la notificación de la parte ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso. Así mismo, en el aludido proveído se decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, en auto de 29/08/2018 se ordenó librar comisorio, en auto de fecha 27/11/2018 se tuvo en cuenta que el despacho comisorio No.020 de 05/09/2018 fue devuelto sin diligenciar, el cual se puso en conocimiento, no obstante se observó que la comisión se debía evacuar en la ciudad de Bogotá, por tal motivo de conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrigió el auto de fecha 29/08/2018, respecto al juzgado al cual se comisionó, por lo que se debía tener que la comisión era para los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto y, no de Pequeñas Causas de Soacha, como se indicó allí.

En auto del 07/10/2019 se puso en conocimiento que el comisorio había sido devuelto sin diligenciar por no haberse ajustado conforme al artículo 39 del C.G.P., sin que la parte interesada se hubiese pronunciado al respecto.

Por lo cual, sin haber sido posible integrar en debida forma el contradictorio gracias a la conducta omisiva desplegada por la parte actora; mediante proveído de fecha 03/08/2020 se declaró su terminación por contumacia.

Finalmente se precisa que el proceso nunca se envió a Bogotá, el cual siempre ha estado y está en la secretaria del despacho, por lo que si considera pertinente la apoderada lo puede revisar en físico previa solicitud de agendamiento de cita al correo institucional del despacho, a más que, se informa que es deber de los abogados estar pendiente de las actuaciones procesales de las cuales se surten dentro del proceso encomendado y no producir un desgaste innecesario, solicitando información a la cual puede acceder directamente .

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-284-0 VERBAL DE PERTENENCIA de
INSTITUCION EDUCATIVA GIMNACIO LA ALAMEDA contra MARIA INES
BOGOTA DE GUTIERREZ Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 6 del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a light-colored rectangular background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-315-0 ORDINARIO LABORAL de FRANCIS JULIETH LUCERO DIAZ contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, revocó los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto de la decisión emitida por este Despacho, a favor de la demandada, por secretaria practíquese la liquidación de costas teniendo lo dispuesto, en el numeral noveno de la parte resolutive de la providencia de 11 de agosto de 2020, proferida por el Superior.

Para tal efecto, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1´000.000.oo.

Notifíquese,

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2017- 143-0, VERBAL-EJECUTIVO SEGURIDAD HILTON LTDA contra CIUDAD HABITACIONAL SABANA DE CIPRES SUPER LOTE A- PROPIEDAD HORIZONTAL. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 3 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Despacho dispone:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares, teniéndose como límite de la medida la suma de \$108.800.000:

1. El embargo y retención de las cuotas de administración que se consignan a favor de la demandada. Ofíciase al administrador de la ejecutada, a efectos de que consignent las cuotas de administración a órdenes de este despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.
2. El embargo y secuestro de los muebles y enseres que se encuentran en la administración del CONJUNTO CIUDAD HABITACIONAL SABANA DE CIPRES SUPER LOTE A P.H. UBICADO EN LA CALLE 22 No. 10-05 del Municipio de Soacha Cundinamarca.
3. El embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada, que se encuentren depositadas en las entidades bancarias que se indican en el archivo 2 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad. Ofíciase.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a light-colored rectangular stamp or background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-236-0 ORDINARIO LABORAL de ALICIA CAMPO MENDEZ contra COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 08 del expediente digital, el Despacho dispone:

Que como quiera que las liquidaciones de costas obrantes en los archivos 6 y 7 del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a light-colored rectangular background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-208-0 ORDINARIO LABORAL de JOSE SEGUNDO BENITEZ MUÑOZ contra MARTHA JHANNETH SALINAS PINEDA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 6 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Que como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 5 del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a light-colored rectangular background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-053-0 VERBAL REIVINDICATORIO de JOSE FERNANDO SALAZAR ALZATE, ELISEO TORRES PINEDA Y NESTOR FERNEY GUAQUETA contra RICARDO MORENO GOMEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 6 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Que como quiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 5 del expediente digital se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a light-colored rectangular background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-055-0 EJECUTIVO de JOSE PEDRO MORENO MORENO contra MINERALES MAHANAIM S.A.S. y JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA CARO. (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 6 del cuaderno 2 de la carpeta virtual, el Despacho dispone:

1. Atendiendo lo manifestado la libelista se reitera que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del auto de 21 de octubre de 2019, obrante a folio 81 del cuaderno principal, esto es, se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo objeto de garantía prendaria, como quiera que si bien se informa que se está haciendo uso del trámite de pago directo contemplado en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, dicha normatividad no consagra la procedencia del levantamiento de embargo cuando se dé curso a dicha actuación.

2. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes, que el apoderado de la parte demandante informa mediante memorial que obra en el archivo 7 del expediente digital que la parte demandada dio cumplimiento al contrato de transacción celebrado entre las partes, encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

Por otro lado, se le informa al apoderado judicial de la parte actora que los oficios de levantamiento de medidas, se encuentran elaborados desde el pasado 9 de marzo del año en curso, los cuales pueden ser retirados previa solicitud de agendamiento de cita al correo institucional del despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is written over a faint, illegible stamp or background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-157-0 VERBAL de NELSON HERNANDO COHECHA LAZO contra GUILLERMO ALFONSO CLAVIJO TEUTA Y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 10 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P), se fija la hora de las 10 a.m del día 23 de marzo de 2021. Comuníquese.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered on a light-colored background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-112-0 ORDINARIO LABORAL de LORENA FABIOLA GARCIA PINZON contra JHON ALEXANDER ALEJO ROA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, el Despacho dispone:

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral** de **Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Lorena Fabiola García Pinzón** en contra de **Jhon Alexander Alejo Roa, Belquis Roa Barreto en representación de la sociedad Don Tobi B.R.B, Wendy Vanessa Alejo Roa como propietaria de Representaciones Don Toby Wvar y Avelino Alejo Quiroga.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **Alejandro Máximo Vallejo Zuñiga** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a light blue grid background.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 09 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**